

Expediente N° 112/2023
Resolución N° 230/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Emilia Bolinches Ribera

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 13 de diciembre de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A.

VISTA la reclamación número **112/2023**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A., y siendo ponente el presidente del Consejo, D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 23 de abril de 2023, D. [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2023/1620922, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la resolución de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias S.A, de fecha 30 de marzo de 2023, notificada el día 31 de marzo, a una solicitud de acceso a información presentada el 8 de febrero de 2023, con número de registro GVRTE/2023/601254, en relación con un informe sobre el perjuicio que los castillos pirotécnicos ocasionan a las aves del Oceanográfico.

Concretamente, solicitaba lo siguiente:

“En el día de hoy el periódico LAS PROVINCIAS ha publicado (página 9) que el Oceanográfico dispone de un informe que constata el perjuicio de los castillos a las aves del Oceanográfico. Solicito copia de este informe y de cualquier otro elaborado en relación a esta materia.”

En escrito de fecha 30 de marzo de 2023 de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, se resolvía lo siguiente:

“Primero. El archivo de las actuaciones, dado que la información solicitada no es información pública, ya que del ejercicio de la actividad pública de CACSA no se deriva la obligación de la emisión del informe de referencia. Asimismo, se informa que, tras dar traslado de la solicitud de información pública a AVANQUA OCEANOGRÁFIC, S.L., empresa encargada de gestionar y explotar el Oceanogràfic, dicha entidad ha confirmado la no existencia de tal informe.”

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A. por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 18 de mayo de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el mismo día 18 de mayo de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 27 de junio de 2023 se recibió escrito de alegaciones por parte de la Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A., manifestando lo siguiente:

“CACSA se reitera en las alegaciones ya comunicadas en el escrito remitido al solicitante, D. [REDACTED], el pasado 31 de marzo desde la Dirección General de la Ciutat de les Arts y les Ciències (Registro de Salida: GVTE2/2023/92646), en el que se informaba que el motivo por el que no se facilitaba la información requerida no era otro que la inexistencia del informe al que se hace mención en los medios de prensa referenciados por el solicitante (Las Provincias y Levante), no siendo cierta dicha información.”

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A.– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b), que se refiere de forma expresa a “*el sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones*”.

Cuarto. - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Ahora bien, en el presente caso, CACSA se reitera, en su escrito de alegaciones, en la inexistencia del informe que se solicita por el reclamante y al que se refieren los medios de comunicación (Las Provincias y Levante), manifestando que no es cierta la información que recogen.

Este Consejo parte de la premisa de que “*es requisito imprescindible para el ejercicio del derecho de acceso que la información a la que se solicita acceso esté lista y disponible en poder de la administración reclamada en el momento de la presentación de la solicitud...*” (Exp. Res. 195/2022).

Dado que la información solicitada no obra en poder de la administración, manifestando CACSA expresamente la inexistencia del informe solicitado, no podemos entender que se trate de información

pública, conforme viene definida en la ley de transparencia, por lo que lo procedente, en este caso, es desestimar la presente reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Desestimar la reclamación presentada por D. [REDACTED], en fecha 23 de abril de 2023, con número de registro GVRTE/2023/1620922, contra la Ciudad de las Artes y de las Ciencias S.A.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho